Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición *in extremis* presentado a fs. 67/69 ha sido interpuesto extemporáneamente (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta que la resolución que desestimó esta queja fue notificada mediante cédula electrónica el 13 de noviembre de 2014 (conf. fs. 59 vta.), y la peticionaria solicita la revisión de lo resuelto el 22 de diciembre del mismo año (conf. cargo obrante a fs. 69 vta.).

Por ello, se desestima el recurso de fs. 67/99. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto **Ruth Lijo de Nario**, con el patrocinio letrado del **Dr. Rogelio Paulucci Cornejo.**